

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

Fecha: 09/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00166	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA	RAMA JUDICIAL	Auto Interlocutorio AUTO APLAZA FECHA DE AUDIENCIA Y ORDENA OFICIAR AL PROCURADOR DELEGADO PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA A FIN DE QUE DESIGNE NUEVO PROCURADOR DELEGADO PARA EL PRESENTE PROCESO	08/03/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ERNEY BERNAL TARAZONA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA OLARTE BECERRA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO No: 20-001-33-33-005-2017-00166-00

Teniendo en cuenta que este Despacho había fijado fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación el día 10 de marzo de 2021, a través del auto de fecha 17 de febrero de 2021, pero este Despacho observa que mediante auto de fecha 28 agosto de 2019¹, le Aceptó el impedimento del procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, y se tenía pleno conocimiento que los demás Procuradores que le seguían en turno también se encontraban impedidos por las mismas razones expuestas ya que perseguían el mismo fin que el del demandante del proceso de la referencia, con ocasión a este hecho se designó directamente a la doctora MARGARITA MERCEDES CUENCA URBINA, Procuradora Regional Cesar, omitiendo el respectivo trámite o procedimiento para la designación del Agente del Ministerio Público como lo señala la resolución 00252 del 1 de junio de 2018, el cual es el siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos, Regionales, Distritales y Provinciales en quienes concurra algún motivo de Impedimento para actuar judicialmente, deberán declararse impedidos expresando la causal y los hechos en que se fundamente mediante escrito dirigido a la respectiva autoridad judicial, aportando las correspondientes pruebas, para que esta decida si acepta o no. En caso afirmativo, deberá comunicarlo al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa con copia del auto que acepta el impedimento, para efectos de que este designe al funcionario que lo reemplace.

PARÁGRAFO: En los casos en que se acepte el impedimento de un Procurador Judicial para actuar judicialmente, el respectivo sustanciador deberá continuar con sus funciones de apoyo y seguimiento del caso en el despacho que corresponda y el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa realizará la coordinación que sea necesaria para tal fin.” (Sic para lo transcrito)(...)

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que todo los procuradores se encuentran impedidos, se le dará cumplimiento a lo ordenado en la resolución

¹ Visible a folio 155 - 156 2º cuaderno del expediente electrónico.



00252 de 2018 y se le comunicará al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa o a quien este haya facultado para realizar la designación del Agente del Ministerio Público, quien actuará dentro del proceso de la referencia.

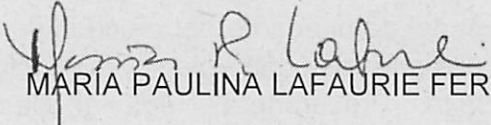
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

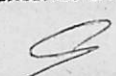
PRIMERO: Ordenar que por Secretaría se oficie al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa o a quien esté facultado para tal fin, con copia del auto que acepta el impedimento, para efectos de que este designe al Agente del Ministerio Público que actuará dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto y designado el Representante del Ministerio Público, por Secretaría notifíquese la Sentencia de primera instancia de fecha 4 de marzo de 2020² del proceso de la referencia de manera personal o por Correo electrónico, vencido el término ingrese el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia de conciliación si fuese el caso.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ
Conjuez

J5/MLF/ajc

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
Valledupar, **09 MAR. 2021**
Por anotación en ESTADO No. 010
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

² Visible a folios 193 - 207 2º cuaderno del expediente electrónico.